

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00585-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de DIANA ELIONOR CARMONA LANCHEROS y CARLOS FERNANDO CLOPATOFSKY CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$147.172.102,92 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado No. 90000090684.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. La suma de \$8.467.763,34 por concepto de capital de las cuotas en mora, más los valores que conciernen a intereses de plazo relacionadas y discriminadas en los numerales 1.1.) , 1.2.), 1.3.), 1.4.), 1.5), 1.6), 1.7) y 1.8), del acápite de pretensiones de la demanda.

2. La suma de \$27.115.673 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré aportado No. 85272990.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de marzo de 2021 -fecha en que incurrió en mora- y hasta cuando se verifique su pago total.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese, por secretaría, a la oficina de registro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020), indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Actúa la abogada Alicia Alarcón Díaz como endosataria en procuración.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ